SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCION EXENTA N° 99

SANTIAGO, 10 JUN 2009

V I S T O S:

1.- Los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades el 1° de marzo de 2009, se encuentra establecida en el D.F.L. N°4, de 04 de febrero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo N°48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 49, de 1973, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

5.- Las facultades que me confieren en el artículo 55 y 57, de la Ley N° 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social, de fecha 5 de septiembre de 2008, por don **JAVIER INOCENCIO TAPIA DELGADO, RUT N°6.649.267-2**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: **1) CLAVADOR RIPIOS y 2) MOTORISTA RIPIOS**, desarrollada para el empleador **SOCIEDAD QUIMICA MINERA DE CHILE S.A.**, con la finalidad de impetrar el beneficio de jubilación por vejez.

2.- La evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, contenida en Informe Técnico de Calificación de Trabajo Pesado N° 1810 y 1811, ambos de 17 de abril de 2009, remitido a este Instituto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Antofagasta, mediante Oficio Ordinario N° 1000, de 28 de abril de 2009, en virtud del cual propone la calificación de dichas labores como Trabajo Pesado, por cuanto se realizaron con esfuerzo físico excesivo, por lo cual estima que se configuran los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- El requerimiento del Apoyo Legal del Subdepartamento Concesión de Beneficios, del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario Nº 1329, de 18 de mayo de 2009, por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de trabajo pesado de las actividades señaladas en el Considerando Nº 1, e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad para jubilar por vejez de un año por cada cinco de faenas pesadas, en virtud de que cumplen los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **JAVIER INOCENCIO TAPIA DELGADO, RUT Nº 6.649.267-2**, para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador **SOCIEDAD QUÍMICA MÍNERA DE CHILE S.A.,** correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas.

1. CLAVADOR RIPIOS.
2. MOTORISTA RIPIOS.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley Nº 19.880, de 2003, citada en Vistos Nº3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar

99

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios;(remitiendo el expediente respectivo Nº09 79 360281 1) a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; la Sucursal I.P.S. Tocopilla; al SEREMI de Salud de Antofagasta; al empleador; al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/NCR/AMS/MEGA/mega
Tapia Delgado
CP T.P.
52-05-09